



**CONCEJO MUNICIPAL SUCRE
SANTANDER**

ACUERDO	F-GD-002	VERSION: 0	Página 1 de 2
---------	----------	------------	---------------

**ACUERDO No. 16
NOVIEMBRE 25 DE 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DE MARZO 20 DE 2005 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDOS:

1. Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.
2. Que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos



CONCEJO MUNICIPAL SUCRE
SANTANDER

ACUERDO	F-GD-002	VERSION: 0	Página 2 de 2
---------	----------	------------	---------------

y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

3. Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio:

“Párrafo Transitorio. **Antes del 31 de diciembre de 2020**, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

4. Que se hace necesario adicionar párrafos al artículo 82 del Acuerdo No.004 de Marzo 20 de 2005 Estatuto Tributario del Municipio de Sucre, estableciendo las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.
5. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 82 del Acuerdo No.004 de Marzo 20 de 2005 Estatuto Tributario del Municipio de Sucre, Santander, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:



CONCEJO MUNICIPAL SUCRE
SANTANDER

ACUERDO	F-GD-002	VERSION: 0	Página 3 de 2
---------	----------	------------	---------------

PARÁGRAFO 1: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	8
	202	8
	203	8
	204	8
Servicios	301	8
	302	8
	303	8
	304	8
	305	8

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario.



CONCEJO MUNICIPAL SUCRE
SANTANDER

ACUERDO	F-GD-002	VERSION: 0	Página 4 de 2
---------	----------	------------	---------------

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de SUCRE establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.004 de Marzo 20 de 2005, en su artículo 82.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
85	13	2

PARÁGRAFO 2 BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo No.004 de Marzo 20 de 2005.

PARÁGRAFO 3 CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: El Municipio de Sucre Santander en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento Para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO 4 EFECTOS: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARÁGRAFO 5 AUTORRETENCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la



**CONCEJO MUNICIPAL SUCRE
SANTANDER**

ACUERDO	F-GD-002	VERSION: 0	Página 5 de 2
---------	----------	------------	---------------

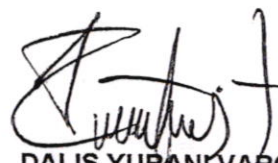
fuelle y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO 2º: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el **Honorable Concejo Municipal** de Sucre Santander, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).


LUIS FRANCISCO GALLEGOS MARIN.
Presidente del Honorable Concejo Municipal


DALIS YURAN VARGASQUIROGA.
Secretaria del Honorable Concejo Municipal



**CONCEJO MUNICIPAL SUCRE
SANTANDER**

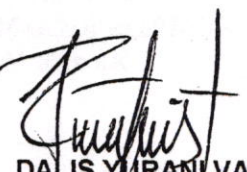
ACUERDO	F-GD-002	VERSION: 0	Página 6 de 2
---------	----------	------------	---------------

**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETRARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE SANTANDER**

CERTIFICAN

Que el **ACUERDO No 016 del 2020**, fue aprobado en sesión ordinaria del día veinte cinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020). Según Acta N° 079 de Noviembre de 2020.

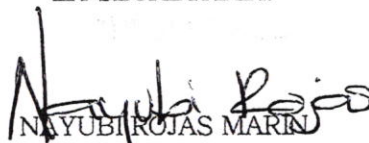

LUIS FRANCISCO GALLEGOS MARIN.
Presidente del Honorable Concejo Municipal.


DALIS YURANI VARGAS QUIROGA.
Secretaria del Honorable Concejo Municipal

 ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890210883-7	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SUCRE	 SUCRE SANTANDER 2020-2023 CARLOS JULIO MARIN GARCIA - ALCALDE
Código: F-GD-00-05	Sanción Acuerdo Versión: 1 Fecha: 30/03/2011	Página 1 de 1

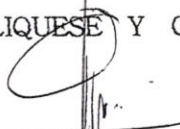
Recibo del Honorable Concejo Municipal de Sucre Santander, hoy Dieciseis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), pasa al despacho para lo relacionado con el cargo.

LA SECRETARIA.


 NAYUBI ROJAS MARIN

Sucre Santander, 16 de Diciembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 CARLOS JULIO MARIN GARCIA
 Alcalde Municipal

EL SUSCRITO, ALCALDE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE SANTANDER.

CERTIFICAN

Que el anterior acuerdo fue publicado en un día de concurso publico, quedando así promulgado de conformidad Con lo establecido en la Ley 136 de 1994.

Sucre Santander, 16 de Diciembre de 2020.


 NAYUBI ROJAS MARIN
 Secretaria de Gobierno


 CARLOS JULIO MARIN GARCIA
 Alcalde Municipal